

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

**MANUAL PARA LA CALENDARIZACIÓN DE SERVICIOS A LOS
CONFINADOS**

ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	INTRODUCCIÓN.....	1
II	BASE LEGAL.....	2
III	APLICABILIDAD.....	2
IV	DEFINICIONES.....	2
V	ENTREVISTAS CALENDARIZADAS.....	5
	A. Entrevistas para Clasificación.....	5
	B. Entrevistas para la Asignación del Plan Institucional.....	7
	C. Entrevistas para la Evaluación del Plan Institucional.....	8
	D. Entrevistas para Pase.....	9
	E. Entrevistas para Traslado.....	11
	F. Entrevistas para Referimiento a Libertad Bajo Palabra.....	11
	G. Entrevistas para Referimiento para Tratamiento Contra la Adicción y el Alcoholismo.....	12
	H. Entrevistas para Referido a Especialista.....	13
	I. Entrevistas para Bonificación Adicional por Estudio y Trabajo.....	13
VI	OTRAS ENTREVISTAS A REALIZARSE DURANTE EL CONFINAMIENTO.....	16
	A. Referidos a Centros de Tratamiento Residencial...	16
	B. Referidos a Hogares de Adaptación Social.....	16

	C. Entrevistas de Orientación de los Diferentes Programas de Desvío.....	16
	D. Entrevistas de Orientación Pre Salida.....	17
	E. Entrevistas de Orientación sobre el Registro de Ofensores Sexuales.....	18
VII	ENTREVISTAS NO CALENDARIZADAS.....	19
VIII	MEDIDAS DISCIPLINARIAS.....	19
XV	SEPARABILIDAD.....	20
XVI	DEROGACIÓN.....	20
XVII	VIGENCIA.....	20



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
San Juan, Puerto Rico

**MANUAL PARA LA CALENDARIZACIÓN DE
SERVICIOS A LOS CONFINADOS**

I. INTRODUCCIÓN

El Negociado de Instituciones Correccionales en su Plan de Trabajo ha consignado fijar anticipadamente las fechas de los servicios a los confinados a lo largo de un periodo. Ello es lo que se conoce como Calendarización de los Servicios a los Confinados y se ha establecido como uno de sus objetivos. Dicho objetivo va dirigido a garantizar que los mismos sean ofrecidos a su debido tiempo y facilitará al técnico de servicios sociopenales una mejor distribución y utilización del tiempo, al igual que mayores y mejores atenciones a la población correccional.

Para facilitar la prestación de servicios a los confinados, el proceso de calendarización de los servicios deberá comenzar al ser asignado el caso al técnico de servicios sociopenales. Con anterioridad a este proceso, el confinado deberá participar del programa de orientación estructurado para los ingresos, dirigido a familiarizarlo con las facilidades y programas institucionales. Esta responsabilidad será descargada por el técnico de servicios sociopenales previamente asignado a estas labores.

II. BASE LEGAL

Este Manual se adopta en virtud de los poderes que le otorga al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación el Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, el cual establece las facultades del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Manual serán aplicables a los miembros de la población correccional convictos o sumariados en las instituciones correccionales de Puerto Rico, a toda persona bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación que por cualquier razón se encuentra bajo custodia en alguna institución, a personas recluidas en el Hospital Psiquiátrico Correccional y a los convictos que se encuentren de pase o en la libre comunidad bajo algún programa o privilegio, o bajo la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra, así como a los técnicos de servicios sociopenales y cualquier otro empleado del Departamento de Corrección y Rehabilitación que intervenga en los procedimientos aquí regulados.

IV. DEFINICIONES

Para fines de este Reglamento Interno se definen los siguientes términos:

1. Entrevista Inicial – Es aquella dirigida a la recopilación de información que permite la ubicación temporal o permanente y referido a tratamiento inmediato del confinado sumariado o sentenciado hasta tanto sea sometido al proceso de clasificación.

Esta entrevista la realizará el técnico de servicios sociopenales previamente designado para realizar dicho trabajo.

Así también, se entenderá por entrevista inicial aquella que el técnico de servicios sociopenales desarrolla en un caso recién asignado, dirigida a lograr una relación de acercamiento y de ofrecimiento de información. Ésta, a diferencia de la anterior mencionada, deberá ser calendarizada y estructurada. El técnico de servicios sociopenales deberá calendarizarla dentro de la primera semana de habersele asignado el caso.

2. Orientación Individual – Aquellas entrevistas de seguimiento efectuadas con el confinado, dirigidas hacia el conocimiento de sí mismo y de su problemática, en interés de que encuentre modos adecuados de manejar su comportamiento.

Así también, serán considerados en este tipo, aquellas entrevistas sostenidas con confinados que han sido reasignados al técnico de servicios sociopenales y cuyo propósito es la presentación del técnico de servicios sociopenales al confinado y establecer un acercamiento que permita la continuidad del proceso de ayuda.

Además, se consignará dentro de este tipo de entrevistas, aquellas no calendarizadas y sostenidas con el confinado para diferentes propósitos (ejemplos: ayuda de emergencia, autorización de cheques, etc.). El confinado deberá ser intervenido como mínimo

una vez por mes y cuando se requiera atender situaciones de necesidades particulares.

En instituciones donde el promedio de casos por técnico de servicios sociopenales sea menor de 40, el confinado debe ser intervenido por lo menos dos veces al mes.

3. Orientación Grupal – Toda aquella información ofrecida a grupos de confinados relativa a normas y procedimientos institucionales, derechos de confinados y normas de comportamiento, entre otras. Este tipo de orientaciones serán coordinadas para confinados sumariados o sentenciados.

En el caso de confinados sentenciados, además, podrán programarse orientaciones grupales relacionadas a investigación previa a pases, pases bonificación adicional por estudio y trabajo, libertad bajo palabra, orientación pre salida, traslados a tratamiento a la libre comunidad, a otras instituciones y cualquier otra información que el técnico de servicios sociopenales entienda que puede ser ofrecida en grupo.

4. Entrevistas con Familiares o Colaterales – Todas aquellas entrevistas que se sostengan con familiares, personas de la comunidad o de agencias del sector público o privado, o con abogados que estén relacionados con el manejo del caso. Igualmente, se consignará en este tipo de entrevista toda

orientación que se le ofrezca a familiares y colaterales sobre los beneficios que el confinado pueda recibir.

V. ENTREVISTAS CALENDARIZADAS

A. Entrevistas para Clasificación

1. Son aquellas entrevistas efectuadas al confinado, luego de la entrevista inicial, orientadas hacia la recopilación de datos significativos sobre el confinado que permita al técnico de servicios sociopenales establecer un diagnóstico preliminar y unos planes de tratamiento para éste a tenor con sus necesidades particulares y recursos disponibles en la institución.
2. La recopilación de datos deberá estar encaminada hacia las siguientes áreas:
 - a. Datos de identificación.
 - b. Historial delictivo, incluyendo el delito y sentencia por el cual cumple.
 - c. Historial social (ajuste personal, social, familiar, patrones de crianza, composición familiar, formas de disciplinarle, respuestas a figuras de autoridad, relaciones familiares pasadas y presentes, autopercepción del confinado, vecindario en el cual se desarrolló y en el cual reside, sus creencias

religiosas y si éstas han impactado su vida, status en cuanto al servicio selectivo, personas que le visitan a la institución).

- d. Historial educativo.
 - e. Experiencias ocupacionales.
 - f. Intereses y destrezas.
 - g. Formas de recreación.
 - h. Ajustes observados y servicios recibidos.
 - i. Planes para libertad bajo palabra.
 - j. Planes futuros.
 - k. Cualquier otro aspecto relevante para la redacción del informe.
3. Las entrevistas para el proceso de clasificación y su presentación ante el Comité de Clasificación y Tratamiento deberán ser efectuadas dentro del término de treinta (30) días a contarse a partir de que la Unidad Sociopenal recibe la Liquidación de Sentencia.
4. Se clasificarán, además, a aquellos confinados que se encontraban en Libertad Bajo Palabra y le fue revocada, luego de haber permanecido en este privilegio por espacio de cinco (5) años o más.

5. De igual manera se aplicará a aquellos confinados que hayan permanecido evadidos de una institución correccional o programa por espacio de cinco (5) años o más.

B. Entrevistas para la Asignación del Plan Institucional

1. Se refiere a aquellas entrevistas sostenidas con confinados que han ingresado a la institución correccional y que han sido debidamente clasificados, las cuales están dirigidas a actualizar los datos contenidos en los informes previos, incluyendo el de clasificación y conocer los intereses, destrezas y condición de salud física y emocional del confinado a los fines de integrarlo a un plan de tratamiento institucional que responda a sus necesidades, conforme a los recursos disponibles en la institución.
2. La entrevista inicial, la entrevista para asignación del Plan Institucional y su presentación ante el Comité de Clasificación y Tratamiento, deberán efectuarse dentro de los primeros veinte (20) días de haber sido asignado el caso al técnico de servicios sociopenales.
3. Esta entrevista se realizará a todo confinado que ingrese trasladado de otra institución (incluyendo ingreso a Centros de Tratamiento Residencial y Hogares de Adaptación Social), así como también a aquél que reingrese de un

Centro de Tratamiento Residencial, Hogar de Adaptación Social o cualquier Programa de Desvío.

4. Si el confinado reingresa por violar condiciones del Programa de Libertad Bajo Palabra, luego de haber permanecido en la libre comunidad por menos de cinco (5) años, también se realizará este informe actualizando la información del periodo que duró el disfrute de este privilegio.
5. Los confinados reingresados luego de haber permanecido evadidos por término menor de cinco (5) años le aplicará esta entrevista.

C. Entrevistas para la Evaluación del Plan Institucional

1. Aquellas entrevistas sostenidas con el confinado, dirigidas a evaluar los ajustes de éste en el plan de tratamiento trazado. Las áreas a ser evaluadas serán las que estén contempladas en el plan institucional del confinado, tales como: custodia, vivienda, trabajo, escuela (tanto la fase académica como vocacional), pase, bonificación adicional, tratamiento médico, servicios especializados (psiquiátricos o psicológicos), tratamiento para la adicción a drogas o alcohol y cualesquier otro servicio que el confinado reciba.

2. Las entrevistas de esta naturaleza requieren que una vez el técnico de servicios sociopenales haya recopilado los datos correspondientes sobre el progreso del confinado al plan trazado, deberá presentar el caso formalmente ante el Comité de Clasificación y Tratamiento, a los fines de que dicho organismo tenga conocimiento del status del confinado y determine de manera oficial aquellos cambios o alteraciones en el plan de tratamiento que sean necesarios.
3. Cada confinado deberá ser intervenido para la Evaluación del Plan Institucional por lo menos una vez al año; no obstante, el Plan podrá ser evaluado en cualquiera de sus áreas en cualquier momento cuando la naturaleza de la situación así lo amerite. Las revisiones de custodia se realizarán conforme al Artículo 10 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011 ya lo establecido en el Manual de Clasificación de Confinados.

D. Entrevistas para Pase

1. Son aquellas entrevistas efectuadas al confinado sentenciado a los fines de considerar que se beneficie del privilegio de visitas a su hogar, el de algún familiar o

relacionado o para participar en un programa de adiestramiento académico o vocacional en la comunidad.

2. La calendarización de este servicio se efectuará dos meses antes de cumplirse el mínimo requerido para la consideración de pase inicial. Para ello, el técnico de servicios sociopenales deberá asegurarse que el confinado sea un candidato potencial para beneficiarse del privilegio.
3. El término mínimo para que el confinado cualifique para el privilegio de pases familiares sin custodia será el contemplado en el Reglamento Interno para la Concesión de Permisos a los Miembros de la Población Correccional para Salir o Residir Fuera de las Instituciones Correccionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
4. Aún cuando la ley y el reglamento contemplan la concesión de otro tipo de permiso, se han incluido únicamente estos dos, en vista de que son los que pueden calendarizarse. Sin embargo, las entrevistas que se sostengan en relación a permisos para recibir tratamiento médico ambulatorio en la comunidad, hospitalización, visitas familiares o relacionados en caso de gravedad o muerte, y para visitar centros culturales, educativos y recreativos, deberán figurar en la "Relación Diaria de Servicios Prestados a los Confinados", bajo "Entrevistas para Pase".

E. Entrevistas para Traslado

1. Aquellas entrevistas sostenidas con el confinado, orientadas a evaluar y analizar las posibilidades de traslado a otras instituciones, residenciales, centros de tratamiento u otros programas que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, previo convenio con los mismos, haya autorizado.

F. Entrevistas para Referimiento a Libertad Bajo Palabra

1. Entrevistas efectuadas con el confinado a los fines de orientarle sobre el privilegio de libertad bajo palabra, los requisitos de elegibilidad para el mismo y ayudarle a estructurar el plan de salida requerido para disfrutar de dicho privilegio.
2. En estas entrevistas el técnico de servicios sociopenales recopilará información relativa a la actualización de los datos sociales del confinado y a los posibles recursos familiares o comunales que puedan ser de utilidad en la estructuración del plan de salida de éste.
3. Todo confinado deberá ser referido para libertad bajo palabra con noventa (90) días de antelación al cumplimiento del mínimo de su sentencia.

4. Aquellos casos que presenten dificultades en su plan de salida, podrá dársele continuidad en la institución para completar el mismo, pero en ninguna instancia su referimiento a la Junta de Libertad Bajo Palabra se hará con posterioridad a dicha fecha. Las gestiones para entrevistar y cumplimentar dicho informe deberán efectuarse por lo menos cinco (5) meses antes de cumplir el mínimo de su sentencia.
5. Los confinados que por diferentes consideraciones no puedan ser referidos con noventa (90) días de antelación, deberán ser entrevistados lo más pronto posible para Referimiento a libertad bajo palabra, una vez se detectó que el caso está próximo a ser considerado por la Junta de Libertad Bajo Palabra.

G. Entrevistas a Referimiento para Tratamiento Contra la Adicción y el Alcoholismo

1. Entrevistas subsiguientes relacionadas con el tratamiento para la adicción y para el alcoholismo deberán ser consignadas como orientación individual.
2. La calendarización de este servicio dependerá de la situación en particular del confinado.

H. Entrevistas para Referido a Especialistas

1. Aquellas que se realizan con el confinado a los fines de prestarle servicios especializados como psicológicos, psiquiátricos, de adicción a drogas o alcohol, estudios vocacionales o académicos y otros, a los fines de referirlo a evaluación o que se integre o beneficie del programa al cual fue referido.
2. La frecuencia del servicio se determinará dependiendo de las necesidades particulares del confinado, la extensión de su sentencia, tipo de delito y de los recursos disponibles en la institución.

I. Entrevistas para Bonificación Adicional por Estudio y Trabajo

1. La aplicación de esta bonificación se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Bonificación por Buena Conducta, Trabajo, Estudios y Servicios Excepcionales Meritorios. Con el propósito de que esta bonificación sea acreditada en el tiempo que dispone el Reglamento, se hace necesario que el técnico de servicios sociopenales mantenga un control que le permita someter el informe correspondiente al Comité de Clasificación y Tratamiento oportunamente.

2. La calendarización para la aplicación inicial de la bonificación adicional por estudio y trabajo la determina el técnico de servicios sociopenales después de hacer una revisión de las fechas de cumplimiento del mínimo y máximo de la sentencia determinada por el Técnico de Récord al hacer la liquidación. No se puede establecer un patrón uniforme para todos los casos. La calendarización para acreditación posterior o subsiguientes de este beneficio se determinará conforme se dispone a continuación:
 - a. Cuando en el cómputo del mínimo de cualquier sentencia y una vez rebajada la bonificación corriente (por buena conducta, en los casos en que aplique) y la preventiva sufrida, se produzca un tiempo a cumplir de 2 a 6 meses, el Comité de Clasificación y Tratamiento revisará el caso mensualmente; si el remanente fuese mayor de 6 meses, pero no mayor de 2 años, el Comité de Clasificación y Tratamiento revisará el caso cada cuatro (4) meses, excepto cuando el remanente de tiempo a cumplir para el mínimo sea menos que el periodo de 4 meses, la revisión se hará mensualmente.
 - b. Cuando en el cómputo del mínimo de cualquier sentencia corriente (por buena conducta, en los

casos en que aplique) y la preventiva sufrida se produzca un tiempo a cumplir mayor de dos (2) años, el Comité de Clasificación y Tratamiento revisará cada seis (6) meses los casos; excepto cuando el remanente de tiempo a cumplir para el mínimo sea menos que el periodo de seis (6) meses dispuesto, la revisión se hará mensualmente.

- c. Cuando por los efectos de la bonificación adicional por estudio y trabajo se haya cumplido el mínimo de la sentencia, las nuevas revisiones se harán cada seis (6) meses y afectarán únicamente los máximos de las sentencias.
- d. Cuando el balance a ser cumplido para el máximo en la sentencia sea menor que el periodo de seis (6) meses dispuesto, la revisión se hará mensualmente.
- e. En dichas entrevistas, el técnico de servicios sociopenales orientará al confinado de que se está enviando el formulario de ajuste y progreso para que el supervisor o maestro lo cumplimente.

Deberá explorar cómo se siente el confinado en el área de trabajo asignado, dificultades confrontadas, ajustes en su área o en el ámbito escolar, dificultades confrontadas en su ajuste institucional y cualquier

otra información que entienda es relevante al propósito de la entrevista.

VI. OTRAS ENTREVISTAS A REALIZARSE DURANTE EL CONFINAMIENTO

A. Referidos a Centros de Tratamiento Residencial

1. Toda entrevista que se efectúe con el confinado a los fines de orientarle, motivarle e interpretarle los propósitos del referido y la evaluación practicada por los Centros de Tratamiento Residencial.

B. Referidos a Hogares de Adaptación Social

1. Se entenderá por este tipo de entrevista aquella dirigida a discutir con el confinado la posibilidad de que él se beneficie del programa de Hogares de Adaptación Social.

C. Entrevistas de Orientación de los Diferentes Programas de Desvío

1. El técnico de servicios sociopenales orientará al confinado de los diferentes programas de desvío, incluyendo las leyes aplicables a cada caso. Antes de calendarizar este tipo de entrevista el técnico de servicios sociopenales deberá asegurarse de que el confinado es un candidato potencial a ser beneficiado con este Programa de acuerdo al Plan de

Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011 y al reglamento que se promulgue conforme a dicho Plan.

D. Entrevistas de Orientación Pre Salida

1. Es aquella que se efectúa con el confinado a los fines de discutir los planes de éste para su regreso a la comunidad. Está dirigida, además, a orientar a los confinados sobre los servicios o recursos existentes en la comunidad que ellos pueden utilizar si desean rehacer sus vidas. Es una entrevista formal y organizada. Los temas a tratarse deberán estar seleccionados de antemano. A los fines de hacer una mejor utilización del tiempo y los recursos, el técnico de servicios sociopenales podrá reunir un grupo seleccionado de confinados para que reciban este servicio en conjunto. Cuando así ocurra, la entrevista se convertirá en una de carácter grupal y así se consignará.

La calendarización para este servicio comenzará cuando al confinado le resten alrededor de dieciocho (18) meses para cumplir la sentencia.

E. Entrevistas de Orientación sobre el Registro de Ofensores Sexuales

1. Cada técnico de servicios sociopenales será responsable de orientar a los convictos por delitos sexuales y abuso contra menores bajo su supervisión sobre su deber de reportarse a la Comandancia de la Policía de la jurisdicción donde residirá en un término de menos de tres (3) días calendario a partir de su excarcelación. Se preparará, además, la Certificación de Orientación de Personas Convictas por Delitos Sexuales, Violentos y Abuso Contra Menores (AC-LAPBP-1408, Revisada el 09-05). Esta entrevista se llevará a cabo previo a la salida del confinado a la libre comunidad por haber cumplido sentencia, disfrutar de libertad bajo palabra, libertad a prueba o participar en un programa de desvío, tratamiento o rehabilitación. Cuando se desconozca la fecha exacta en que el confinado se podrá beneficiar de alguno de estos privilegios, se tendrá que cumplir con la esta orientación sin dilación mayor alguna. La referencia para esta orientación será el Reglamento para el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.

VII. ENTREVISTAS NO CALENDARIZADAS

A. El técnico de servicios sociopenales realizará entrevistas adicionales no mencionadas conforme a las necesidades particulares de cada caso bajo su supervisión. Ejemplo de éstas:

1. Entrevistas para la evaluación de expedientes de visitas

Éstas se realizarán con el propósito de autorizar la visita de los familiares o relacionados propuestos por los miembros de la población correccional. Los cambios de familiares en los expedientes podrán hacerse cada ciento veinte (120) días, según establecido en el Reglamento de Normas y Procedimientos para Regular las Visitas a los Miembros de la Población Correccional, a petición del confinado y conforme a la evaluación que del visitante propuesto realice el técnico de servicios sociopenales. Este tipo de entrevista no es calendarizada, toda vez que dependerá inicialmente del interés, si alguno, presentado por el confinado en realizar un cambio en su expediente. De igual manera, se podrán evaluar visitas especiales a tenor con el Reglamento antes mencionado.

VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Todo empleado o funcionario que no cumpla con las normas aquí establecidas será sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

IX. SEPARABILIDAD

Cualquier parte de este Reglamento Interno que fuere declarada inválida o nula por autoridad competente, no afectará el resto de sus disposiciones.

X. DEROGACIÓN

Este Reglamento Interno deroga cualquier norma o disposición que esté vigente y que entre en conflicto con lo aquí estipulado.

XI. VIGENCIA

Este Reglamento es uno de naturaleza interno y comenzará a regir una vez aprobado por el Secretario.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de agosto de 2012.



Jesús González Cruz
Secretario
Departamento de Corrección y Rehabilitación